



Alcaldía de
Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de
Educación

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

INTRODUCCION

La ley General de Educación 115/94, en su artículo 87, compilado en el Artículo 2.3.3.1.4.4 del decreto 1075/15, define: “Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definirán los derechos, deberes, de los estudiantes. Los padres, acudientes, cuidadores al firmar la matricula correspondiente en representación de sus hijos, están aceptando el mismo”. Son Complementarios, la Ley 1620 /2013 y el Decreto Reglamentario 1965, Ley 1098 /2006, Decreto 2383/2015 y demás jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El Manual de Convivencia se orientará por los siguientes Principios Rectores:

- ✓ Derecho al debido proceso
- ✓ Convivencia Social.
- ✓ Democracia participativa y Pluralista.
- ✓ Respeto por la Dignidad Humana.
- ✓ Solidaridad
- ✓ Tolerancia
- ✓ Defensa y protección de Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, (ley 1098 de /2006,) así como el Cumplimiento de Los deberes.
- ✓ Mecanismo alternativo de resolución de conflictos Ley 640 de 2001.
- ✓ Conocimiento Público
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Favorabilidad
- ✓ Presunción de Inocencia y Buena Fe.
- ✓ Celeridad
- ✓ Protección de los Derechos Fundamentales
- ✓ Valoración Probatoria

PRESENTACIÓN

Con el fin de brindar pautas para re significar los Manuales de Convivencia de las Instituciones Educativas y dar cumplimiento a la sentencia T.478 de 2015 y a la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, la Unidad de Calidad de la Secretaría de Educación de Manizales ha conformado La Mesa de Manual de Convivencia desde el 23 de febrero del año 2016, de ella hacen parte diferentes actores de Instituciones Educativas públicas, privadas, representantes de las Facultades de Derecho de las Universidades de Manizales y Luis Amigó.

El Manual de Convivencia es parte fundamental del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta herramienta tiene como finalidad regular las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, identificando y propiciando espacios de reconocimiento que incluyan la promoción, prevención, atención y seguimiento de la convivencia escolar. La premisa del Manual de Convivencia será el fortalecimiento al **Derecho – Deber** y el **Debido Proceso** mediante el uso de acciones pedagógicas de carácter formativo.

Tabla de contenido

CAPITULO I	6
DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	6
1.1 MARCO GENERAL	6
1.1.1 Naturaleza y Presentación de la Institución.....	6
1.1.2 Horizonte Institucional	6
1.2 Perfiles de la institución educativa	7
1.2.1 Perfil del alumno	7
1.2.2 Perfil del egresado.....	7
1.2.3 Perfil del docente	7
1.2.4 Perfil del padre.....	7
1.2.5 Perfil del directivo	7
CAPITULO II	7
DERECHO-DEBER DE LOS ESTUDIANTES	7
2.1 Derecho Deber (Ley 1098 de 2006)	7
2.2 Deberes de los Estudiantes	8
2.3 Aspectos de convivencia escolar y de aula.....	9
CAPITULO III.....	11
TIPIFICACION DE LAS FALTAS	11
3.CLASIFICACION DE LAS FALTAS	11
3.1 SITUACIONES TIPO I.....	12
3.2 SITUACIONES TIPO II	12
3.3 SITUACIONES TIPO III	12
CAPITULO IV.....	13
EL DEBIDO PROCESO	13
4.1 Definición	13
4.2 Principios del Debido Proceso	13

4.3 Conducto Regular.....	15
4.4 Garantías del debido proceso.....	15
4.4.1 Etapas de Desarrollo del Debido Proceso	16
4.5 Acciones Pedagógicas.....	17
4.6 Recursos	18
4.7 Mecanismos alternativos en la solución de conflictos.....	18
4.8 Ruta de Atención.....	19
CAPITULO V.....	20
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO ESCOLAR	20
5.1 CONSEJO DIRECTIVO (Decreto 1860/1994)	20
5.2 CONSEJO DE ESTUDIANTES (Decreto 1860/1994)	22
5.3 PERSONERO ESTUDIANTIL (Decreto 1860/1994)	23
5.4 PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA (Decreto 1286 de 2005)	24
5.5 COMITÉ DE CONVIVENCIA. (Decreto 1965/2013)	28
CAPITULO VI.....	30
MARCO LEGAL.....	30
ü Interés Superior del Menor (declaración universal de los derechos del niño 1989- tratados y convenios internacionales)	30
ü Constitución política de 1991.....	30

La Mesa orienta a las Instituciones Educativas para que, en su autonomía, diseñen los Manuales de Convivencia a la luz de la Constitución Política Colombiana, las Leyes y Normas complementarias, las sentencias de la Corte Constitucional, para que ellos contengan lo siguiente:

CAPITULO I DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

1. marco general
 - 1.1 presentación y naturaleza de la institución
 - 1.2 horizonte Institucional
 - 1.3 simbología Institucional.

2. Perfiles de la institución educativa
 - 2.1 perfil del alumno
 - 2.2 perfil del egresado
 - 2.3 perfil del directivo
 - 2.4 perfil del docente
 - 2.5 perfil del padre de familia

CAPITULO II DERECHO DEBER DE LOS ESTUDIANTES

1. Derecho-Deber ley 1098 de 2006
2. Deberes de los estudiantes (Artículo 95 CPC- Sentencia T.519/92)
3. Aspectos de convivencia escolar y de aula.

CAPITULO III TIPIFICACION DE LAS FALTAS (Ley 1620, Decreto reglamentario 1965/2013)

1. Tipo I.
2. Tipo II.
3. Tipo III.

CAPITULO IV

DEBIDO PROCESO

1. Del Debido Proceso. (Art 29 CPC)
2. Conducto regular.
3. Ruta de Atención Integral (Ley 1620- Decreto 1965)
4. Los recursos: reposición y subsidiario, el de apelación

CAPITULO V

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO ESCOLAR

1. Consejo Directivo
2. Consejo de estudiantes
3. Personero Estudiantil
4. Asamblea de Padres y Consejo de Padres de Familia
5. Comité de convivencia

CAPITULO VI

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

1. De los Fundamentos Jurídicos y Legales

A continuación, se desarrolla los temas propuestos para los manuales de convivencia de las Instituciones educativas de la ciudad de Manizales

CAPITULO I

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1.1 MARCO GENERAL

- 1.1.1 Naturaleza y Presentación de la Institución
- 1.1.2 Horizonte Institucional

1.2 Perfiles de la institución educativa

- 1.2.1 Perfil del alumno
- 1.2.2 Perfil del egresado
- 1.2.3 Perfil del docente
- 1.2.4 Perfil del padre
- 1.2.5 Perfil del directivo

NOTA; Los reformula cada institución con la participación de la comunidad educativa de acuerdo con su historia, identidad, contexto y características particulares.

CAPITULO II

DERECHO-DEBER DE LOS ESTUDIANTES

2.1 Derecho Deber (Ley 1098 de 2006)

Los consagrados en la Ley 1098 de 2006 en el capítulo II del artículo 17 al 37 (código de la infancia y la adolescencia)

- ✓ **Artículo 8: Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.**
Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.
- ✓ artículo 17: derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.
- ✓ artículo 18: derecho a la integridad personal.
- ✓ artículo 19: derecho a la rehabilitación y la resocialización.
- ✓ artículo 21: derecho a la libertad y seguridad personal.
- ✓ artículo 22: derecho a tener una familia y a no ser separado de ella
- ✓ artículo 23: custodia y cuidado personal.
- ✓ artículo 24: derecho a los alimentos.
- ✓ artículo 25: derecho a la identidad.
- ✓ artículo 26: derecho al debido proceso.
- ✓ artículo 27: derecho a la salud

7

- ✓ artículo 28: derecho a la educación.
- ✓ artículo 29: derecho al desarrollo integral en la primera infancia.
- ✓ artículo 30: derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.
- ✓ artículo 31: derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes.
- ✓ artículo 32: derecho de asociación y reunión.
- ✓ artículo 33: derecho a la intimidad.
- ✓ artículo 34: derecho a la información.
- ✓ artículo 35: edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.
- ✓ Artículo 36: derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.
- ✓ artículo 37: libertades fundamentales.

Son complementarios

- ✓ artículo 42: Obligaciones especiales de las I.E (ver; Ley 1098 del 2006, código de la infancia y la adolescencia)
- ✓ artículo 43: Obligación ética fundamental de las I.E (ver; Ley 1098 del 2006, código de la infancia y la adolescencia)
- ✓ artículo 44: Obligaciones complementarias de las I.E
- ✓ artículo 45: Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes.

2.2 Deberes de los Estudiantes (Artículo 95 de CPC y Sentencia T.519/92)

Los que contempla el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana

- ✓ Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios
- ✓ Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas
- ✓ Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales

- ✓ Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica
- ✓ Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país
- ✓ Propender al logro y mantenimiento de la paz
- ✓ Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia
- ✓ Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano
- ✓ Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado, dentro de conceptos de justicia y equidad

Son complementarios: La Guía No. 6 del Ministerio de Educación Nacional: "Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas"

NOTA: Los Deberes, con estas orientaciones, los construye cada institución con participación de la comunidad educativa.

Sentencia T.519/92 derecho a la educación-derecho fundamental.

Tanto el derecho a educarse como la libertad de aprendizaje, enseñanza, investigación y cátedra son derechos fundamentales de los que no puede ser privado individuo alguno sin quebrantar los principios y mandatos constitucionales. Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede deducir la Institución Educativa esté obligado a mantener indefinidamente entre sus estudiantes a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices para el logro de una educación integral que favorezca los valores y desarrolle competencias ciudadanas que no quebranten el orden del reglamento educativo acordado en una buena convivencia.

2.3 Aspectos de convivencia escolar y de aula

Los acuerdos establecidos por el gobierno escolar deberán tener fundamento en la normatividad vigente.

NO AGREDIR AL OTRO

- ✓ Discuta y defienda su punto de vista de forma tranquila.
- ✓ Sea claro sin perder el reconocimiento y respeto por el otro.
- ✓ Reconozca que los demás son diferentes y pueden ser su complemento o su opositor, pero no su enemigo.

COMUNICARSE

- ✓ Exprese sus puntos de vista, pero también aprenda a escuchar el de los demás, y así habrá reconocimiento mutuo.
- ✓ Reconocer la conversación como el medio básico de encuentro.

INTERACTUAR

- ✓ Acérquese a los otros.
- ✓ Comuníquese con los otros, reconociendo los sentimientos y los mensajes de ellos, y logrando que se reconozcan los propios.
- ✓ Comparta con los otros aceptando que ellos están con usted en un mismo espacio, buscando y deseando ser felices y aprendiendo también a ponerse de acuerdo y a discernir, sin influir negativamente en la convivencia.
- ✓ Aprenda a reconocer la diferencia en otros, basándose en el reconocimiento de los Derechos Humanos y la equidad.

DECIDIR EN GRUPO

- ✓ Logre la decisión en grupo a través de la concertación. La concertación es la selección de un interés compartido.
- ✓ Busque la participación directa o indirecta de todos aquellos a los que va a comprometer esa decisión.
- ✓ No olvide que el grado de convivencia de una sociedad depende de su capacidad de concertar intereses de una forma participativa a todo nivel.

AUTO CUIDARSE

- ✓ Cuide, proteja y respete su vida y la de los demás.

- ✓ Preocúpese por cuidar el bienestar físico, emocional y psicológico de sí mismo y de otros.
- ✓ Rechace los actos de violencia contra sí mismo y los demás.
- ✓ No haga justicia por su propia cuenta.

CUIDAR EL ENTORNO

- ✓ Cuide la naturaleza y el ambiente, debemos cuidarla y protegerlo, pues somos parte de ellos
- ✓ Preserve y haga buen uso de los recursos naturales.

VALORAR EL SABER CULTURAL

- ✓ Valore costumbres, tradiciones e historia.
- ✓ Entienda que el ser humano no solo evoluciona biológicamente, sino que también cambia a medida que su cultura se transforma.
- ✓ Comprenda que sus saberes y conocimientos son tan válidos e importantes como el del otro.

CAPITULO III

TIPIFICACION DE LAS FALTAS

(Ley 1620, Decreto reglamentario 1965/2013)

3.1 CLASIFICACION DE LAS FALTAS

En cualquier proceso frente a una falta deberá tenerse en cuenta: la edad del provocador, y por ende, su grado de madurez psicológica; el contexto que rodeó la situación de la falta; las condiciones personales y familiares del estudiante; la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior de la Institución Educativa; los efectos prácticos que la imposición de la acción, reflexión y corrección va a traerle al estudiante para su futuro educativo y la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema.

Parágrafo: se estipula que en el actuar para solucionar algún conflicto de tipo I, II y III se debe activar el compromiso de confidencialidad y respeto a la intimidad para dar un manejo ético y cuidadoso de la situación. Esto se debe hacer explícito en el contacto o conversación con los distintos actores involucrados.

3.1.1 SITUACIONES TIPO I (ver Ley 1620- decreto reglamentario 1965-2013)

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

3.1.2 SITUACIONES TIPO II (ver Ley 1620- decreto reglamentario 1965-2013)

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciber acoso (Ciber bullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3.1.3 SITUACIONES TIPO III (ver Ley 1620- decreto reglamentario 1965-2013)

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Los protocolos de atención y glosario para cada una de las situaciones, están planteadas en la ruta de atención de convivencia escolar (ver ley 1620 y su decreto reglamentario 1965 de 2013).

Nota: Los protocolos de atención y glosario para cada una de las situaciones, están planteadas en la ruta de atención de convivencia escolar (ver ley 1620 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013).

CAPITULO IV

EL DEBIDO PROCESO

4.1 Definición

Conjunto de garantías sustanciales y procedimentales para asegurar a cada individuo que se encuentra incurso en un conflicto, la protección de sus derechos e intereses; el debido proceso es universal, sus principios no varían y el estado es garante de los derechos humanos. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

4.2 Principios del Debido Proceso

Toda persona o autoridad institucional que asuma el conocimiento de una falta debe tener en cuenta los siguientes principios del debido proceso:

1. Derecho a la vida y a la integridad física, moral y psíquica.
2. Presunción de inocencia.
3. Derecho a la defensa.
4. Contradicción.
5. Igualdad ante la ley.
6. Pre-existencia de la norma.
7. Autoridad competente
8. Resolución de la duda.
9. Presentar pruebas o controvertir las que se alleguen en su contra. Serán convocados a criterio del coordinador según gravedad de la falta.

Aspectos a tener en cuenta:

- ✓ El estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa tiene siempre la posibilidad de explicar la supuesta situación inadecuada cometida, antes de ser vinculado en un proceso, y a ser representado por el Personero Estudiantil o quien corresponda.

- ✓ La institución debe orientar y contribuir a la superación de las dificultades que presenten los estudiantes, estimular aciertos y emplear una nueva disciplina.
- ✓ El debido proceso es un derecho constitucional por tanto no puede ser obviado ni vulnerado bajo ninguna circunstancia, y si el caso se sale de competencia de las directivas del plantel educativo, deberá trasladarse con urgencia el asunto a las autoridades competentes.
- ✓ Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: la edad del agresor, y por ende, su grado de madurez psicológica; el contexto que rodeó la comisión de la falta; las condiciones personales y familiares del estudiante; la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior de la Institución Educativa; los efectos prácticos que la imposición de la sanción o acciones pedagógicas, va a traerle al estudiante para su futuro educativo y la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.

Parágrafo: para que se entienda asegurado mínimamente el derecho al debido proceso en los estudiantes se deberán seguir estos pasos:

- ✓ La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se atribuyen las conductas susceptibles de acción pedagógica o sanción.
- ✓ La formulación verbal o escrita, clara y precisa de las conductas que se corrigen y que dan origen al proceso disciplinario, así como el señalamiento provisional de las correspondientes faltas disciplinarias (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran tales faltas) y de las consecuencias que dichas faltas pueden acarrear.
- ✓ Conocimiento de cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
- ✓ La indicación de un término durante el cual puede formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
- ✓ El pronunciamiento definitivo de las directivas competentes mediante un acto motivado y congruente.

- ✓ La imposición de una acción, reflexión o correctivo pedagógico proporcional a los hechos que la motivaron.
- ✓ La posibilidad de que pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, las decisiones de las autoridades competentes.

4.3 Conducto Regular.

El conducto regular es el orden estricto en el cual los estudiantes deben proceder para la solución de sus inconvenientes y dificultades, así mismo es el orden que la institución exige para proceder en el caso de presentarse en el área académica y social con los estudiantes.

Orden de procedencia:

1. Docente.
2. Director de grupo.
3. Coordinador del comité de convivencia y/o académico, disciplinario de acuerdo a la situación
4. Rector de la institución
5. Comité de convivencia
6. Consejo Directivo
7. Comité de Convivencia Municipal

4.4 Garantías del debido proceso

Código de infancia y adolescencia del 8 de noviembre de 2006, artículo 151, garantías procesales básicas del debido proceso, se debe garantizar:

- ✓ Presunción de inocencia.
- ✓ Derecho a ser notificado de las imputaciones.
- ✓ Derecho de defensa y contradicción.
- ✓ Derecho de asesoramiento.
- ✓ Derecho a la presencia de padres, acudientes, cuidadores o tutores.
- ✓ Derecho a guardar silencio.
- ✓ Derecho a confrontar los testigos e interrogar a estos.
- ✓ Derecho de apelación ante autoridad superior.

4.4.1 Etapas de Desarrollo del Debido Proceso

1. **Aviso:** Señalamiento de la fecha y hora, así como los convocados por parte de la instancia competente. Dicha convocatoria no puede exceder las 24 horas hábiles a partir del momento de la determinación de la competencia de acuerdo a la dificultad de la falta. La comunicación al estudiante debe ser personal, a los padres de familia, cuidador o acudiente y las demás personas convocadas; puede ser personal, telefónica o por escrito.
2. **Iniciación:** El encuentro se inicia a la hora señalada por medio del responsable en presidirla, anunciando el contenido general de lo sucedido y presenta los informes pertinentes a los convocados al encuentro (docente, director de grupo, por queja o informe de los estudiantes, de un particular, o cualquier miembro de la comunidad educativa, con las pruebas y argumentos que acompañan dicho informe).
3. **Descargos:** Una vez conocido el informe o situación, el estudiante presentará sus descargos ante el encuentro asistido del padre de familia, acudiente o cuidador autorizado, si es menor de edad. Cualquiera de los convocados a la reunión estará facultado para solicitar las pruebas que considere pertinentes, tendientes a esclarecer los hechos motivo de informe o queja.
4. **Practica de pruebas:** El comité de convivencia o el coordinador, o quien sea el pertinente para el caso, ordenará la práctica de pruebas que hubiera sido solicitada, de acuerdo con el criterio de pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor a cinco días hábiles.
5. **Decisión:**
Una vez agotada la etapa probatoria, el encuentro continuará con el objeto de proferir la decisión, la cual debe estar debidamente motivada mediante acto administrativo y deberá contener:

- ✓ Identidad del estudiante.
- ✓ Resumen de los hechos.
- ✓ Análisis de pruebas.
- ✓ Calificación de la falta.
- ✓ Análisis de la responsabilidad.
- ✓ Razones de la aplicación del correctivo o acción formativa o sancionatoria.

4.5 Acciones Pedagógicas

1. Formativa.

¿Qué es un proceso formativo?

La formación es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas configuran una perspectiva diferente de los contenidos, procedimientos y actitudes que ya conocían o habían adquirido previamente. Esta perspectiva permite tomar decisiones fundamentadas en todo aquello que conocen o han podido elaborar. Se dice, entonces, que la persona ha llevado a cabo un proceso de aprendizaje. Una persona aprende cuando es capaz de aplicar conocimientos previos, habilidades y actitudes a situaciones determinadas y transformarlas en situaciones nuevas.

Se entiende el aprendizaje como un proceso de construcción. Cualquier persona aporta un bagaje formativo previo que sirve de base a los nuevos aprendizajes, los filtra y los reestructura.

La formación no solamente implica recibir y retener información. Es necesario analizarla para comprenderla aplicarla y valorarla

2. Verbal con registro en el observador donde se lleve el proceso, previo conocimiento y firma del estudiante sobre la mencionada anotación.

3. Escrita del coordinador con llamado de atención al padre de familia, acudiente o cuidador, previo conocimiento del estudiante y dando la posibilidad de presentar descargos y si persiste la situación, agotar todo el debido proceso hasta llegar al acto administrativo de la Institución Educativa, mediante el cual se tome una decisión acerca del caso, con posibilidad de segunda instancia.

4.6 Recursos

✓ **Reposición**

Para el estudiante procede el recurso de reposición (10 días hábiles) por escrito, ante el comité de convivencia o el consejo directivo según el caso. Esta solicitud se debe pasar debidamente sustentada al mismo ente que profirió la decisión, quien dará respuesta a dicho recurso, en un término de tres días.

Parágrafo: confirmada la decisión el estudiante, padre de familia, acudiente o su representante tendrá derecho a presentar los recursos establecidos por la ley.

✓ **Apelación**

Cuando el recurso de Reposición haya sido fallado en contra del estudiante, éste, el padre de familia, acudiente o su representante, tendrá derecho a interponer dicho recurso, ante la Secretaría de Educación al área de inspección, vigilancia y control, en un término de diez (10) días hábiles y la respuesta será en los términos contemplados por la Ley.

4.7 Mecanismos alternativos en la solución de conflictos

✓ **Mesa de Conciliación o Paz de grupo**

A nivel de cada grupo se constituyen como aporte a la mediación de los conflictos que involucren la convivencia general del grupo o jornada académica, como requisito del proceso.

Su objetivo será el de servir como mediadores en las dificultades presentadas entre estudiantes o entre estos y docentes o personal administrativo u otros, según sea el caso.

✓ **Mesa de Conciliación o Paz de la Institución Educativa**

El coordinador (a) la instalará dentro de los términos que tiene previsto este pacto por la convivencia, determinando fecha, hora y lugar para la mesa. De esta mesa se levantará el acta respectiva de sus reuniones y decisiones, las cuales darán tránsito a cosa juzgada.

El estudiante puede solicitar el acompañamiento del personero(a) estudiantil, así como podrá su acudiente hacerse acompañar de un abogado.

Esta será conformada por

- ✓ El coordinador (a) de jornada o quien haga sus veces además de presidirla.
- ✓ El director de grupo.
- ✓ El personero Estudiantil.
- ✓ El delegado de convivencia.

4.8 Ruta de Atención

La Ruta de Atención Integral establece las acciones que deben ser desarrolladas por las instancias y actores del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en relación con sus cuatro componentes: promoción, prevención, atención y seguimiento.

El componente de promoción permite fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar, con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Con las acciones de prevención se intervendrá oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

A su vez, el componente de atención hará posible asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, mediante la aplicación de protocolos internos de los establecimientos educativos, o mediante la activación de protocolos de atención de otras entidades que integran el Sistema Nacional de

Convivencia Escolar (ICBF, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Policía de Infancia y Adolescencia, entre otros).

Finalmente, las entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán realizar permanentemente el seguimiento y evaluación de las estrategias para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

<http://www.colombiaaprende.edu.co>

CAPITULO V

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO ESCOLAR

5.1 CONSEJO DIRECTIVO (Decreto 1860/1994)

A. Artículo 21. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales. Estará integrado por:

- ✓ **El Rector**, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- ✓ **Dos representantes del personal docente**, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- ✓ **Dos representantes de los padres de familia** elegidos por la Junta Directiva de la Asamblea de padres y consejo de padres de Familia.
- ✓ **Un representante de los estudiantes** elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.
- ✓ **Un representante de los ex alumnos** elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año

inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

- ✓ **Un representante de los sectores productivos organizados** en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

PARÁGRAFO 1: Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3: Los miembros por elección llegarán al consejo después de convocadas y efectuadas las elecciones pertinentes, estas deberán ser convocadas por el rector de la institución educativa (reunión de padres de familia, reunión con el personal docente y reunión del consejo estudiantil)

B. Funciones del Consejo Directivo:

- ✓ Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad.
- ✓ Servir de instancia para resolver conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del plantel educativo.
- ✓ Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes.
- ✓ Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
- ✓ Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.

- ✓ Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentado por el rector.
- ✓ Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaria de educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos.
- ✓ Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- ✓ Establecer estímulos y sanciones para el buen desarrollo académico y social del alumno.
- ✓ Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- ✓ Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- ✓ Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad.
- ✓ Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas.
- ✓ Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y la forma de recolectarlos.
- ✓ Darse su propio reglamento.

5.2 CONSEJO DE ESTUDIANTES (Decreto 1860/1994)

Artículo 29. Consejo de estudiantes. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan

de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- ✓ Darse su propia organización interna
- ✓ Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación
- ✓ Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- ✓ Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.
- ✓ Reunirse como mínimo una vez por mes y llevar actas que evidencien el proceso, las cuales reposaran en los archivos de la institución
- ✓ Liderar campañas institucionales que contribuyan el mejoramiento de la convivencia y la calidad en la prestación del servicio educativo

5.3 PERSONERO ESTUDIANTIL (Decreto 1860/1994)

Artículo 28. Personero de los estudiantes. En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes los reglamentos y el manual de convivencia.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

El personero tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación
- ✓ Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos
- ✓ Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes
- ✓ Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- ✓ Impulsar programas de sensibilización y educación sobre los derechos de los niños, niñas, adolescentes y derechos humanos.
- ✓ Promover actividades que estimulen la participación democrática de los estudiantes.
- ✓ Servir de conciliador ante las dificultades de la institución educativa que afecte a los estudiantes.

5.4 PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA (Decreto 1286 de 2005)

A. ASAMBLEA GENERAL DE PADRES (Artículo 4)

La asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos. Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos

veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.

B. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA. (ARTÍCULO 5)

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

Estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia.

El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se

podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

Elección de los representantes de los padres familia en el consejo directivo. El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo.

Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional. En todo caso los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo. Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

Funciones del consejo de padres de familia. (Artículo 7)

- ✓ Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- ✓ Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- ✓ Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- ✓ Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.

- ✓ Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- ✓ Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- ✓ Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- ✓ Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- ✓ Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
- ✓ Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- ✓ Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.

Parágrafo 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

Para la asociación de padres de familia, remitirse al decreto 1286/2005, Artículo 9, 10,11 y 12

5.5 COMITÉ DE CONVIVENCIA. (Decreto 1965/2013)

Conformación de los Comités Escolares de Convivencia (Artículo 22): Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

Parágrafo 1. Para el caso de los centros educativos, el director será el presidente del comité escolar de convivencia. En ausencia del director, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité

Parágrafo 2. Para el caso de los centros educativos donde no se cuenta con los integrantes para conformar el comité escolar de convivencia, éste será integrado como mínimo por:

- ✓ El representante de los docentes
- ✓ El presidente del consejo de padres de familia
- ✓ El representante de los estudiantes.

En este caso, el docente será quien presida el comité

El comité escolar de convivencia sesionará (**Artículo 23**) como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Quórum decisorio. **(Artículo 24)** El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

Actas **(Artículo 25)** De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.

Parágrafo. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Acciones o decisiones. **(Artículo 26)** El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. **(Artículo 27)** Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los

conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

CAPITULO VI

MARCO LEGAL

- ✓ Interés Superior del Menor (declaración universal de los derechos del niño 1989- tratados y convenios internacionales)
- ✓ Constitución política de 1991
- ✓ Ley 115 de febrero 8 de 1994: Ley general de la educación
- ✓ Decreto 1860 de agosto 3/94: Reglamenta la ley 115
- ✓ Decreto 1286 de 2005: Reglamenta participación de los padres de familia
- ✓ Ley 1098 de 2006: Ley de la infancia y la adolescencia
- ✓ Decreto 2287 de agosto 12 de 2003: Normas de salud (vacunas)
- ✓ Ley 124/94: Reglamenta el consumo de bebidas alcohólicas
- ✓ Ley 745 de julio 19 de 2002: Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia.
- ✓ Ley 30/86: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1956 de mayo 30/2008: Prohibición de fumar en sitios públicos.
- ✓ Ley 715 de 2001.
- ✓ Aula Hospital Ley 1388 /2010 Decreto reglamentario 1470
- ✓ Ley 1620 decreto reglamentario 1965 de 2013
- ✓ Decreto 1075 de 2015
- ✓ Decreto 1108/1994, capítulo III, porte y consumo de estupefacientes

- ✓ Ley 1732 del 1 de septiembre del 2014, decreto reglamentario 1038 del 25 de mayo del 2015, catedra de la paz.
- ✓ Decreto 2383/2015. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- ✓ Ley 1801/2016. Código de Policía Nacional

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELACIONADAS CON EDUCACION -DISCIPLINA -CONVIVENCIA Y ASUNTOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA:			
Nº	AÑO	SENTENCIA	OBSERVACIONES
1	1992	ST. 519 ST. 402 ST. 524	Las sentencias deben ser conocidas y apropiadas para el adecuado manejo de cualquier situación
2	1993	ST. 065 ST. 308	
3	1994	ST. 569 ST. 234 ST. 309 ST. 386 ST. 403 ST. 569 ST. 316	
4	1995	ST. 340 ST. 037	
5	1996	ST. 348 ST. 024	
6	1997	ST. 543 ST. 433 ST. 235 ST. 336 ST. 366	
7	1998	ST. 526 ST. 642	

		ST. 500	
8	1999	ST. 880	
10	2000	ST. 591 ST. 772 ST. 944	
11	2001	ST. 642 ST. 1086	
12	2002	ST. 706	
13	2003	ST. 258 ST. 233 ST. 671 ST. 554	
14	2004	ST. 253 ST. 448	
15	2005	ST. 662 ST. 767	
16	2006	ST. 706 ST. 1236	
17	2007	ST. 651 ST. 1146	
18	2008	ST. 336	
19	2009	ST. 673	
20	2010	ST. 492 ST. 1082	
21	2011	ST. 196 ST. 832 ST. 759	
22	2012	ST. 068	
23	2013	ST. 625 ST. 565	

24	2014	ST. 576 ST. 715	
25	2015	ST.478	

DOCUMENTOS DE APOYO

- ✓ Sistema nacional de convivencia escolar
- ✓ Finalidad y naturaleza de los manuales de convivencia
- ✓ Estrategias de fortalecimiento de la convivencia escolar y educación para la paz
- ✓ Ruta de atención en la convivencia escolar
- ✓ Documento no.3 estándares básicos de competencias en lenguaje, matemáticas, ciencias y ciudadanía.
- ✓ Brújula 1 y 2 - competencias ciudadanas
- ✓ Guías 48 - 49. Protocolos de la convivencia escolar



Juan Carlos Gómez Montoya
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación



Cesar Augusto Arias Pineda
Profesional Especializado
Líder Unidad de Calidad
Secretaría de Educación



Luis Angel Gomez Gomez
Profesional Universitario
Inspección, Vigilancia y Control
Secretaría de Educación